MINISTERIO DE ECONOMIA

24156

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Dívisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,724	73,984
1 dólar canadiense	62,971	63,267
1 franco francés	10,833	16,912
1 libra esterlina	144,535	145,341
1 franco suizo	46,886	47,201
100 francos belgas	236,788	238,388
1 marco alemán	37,336	37,562
100 liras italianas	8,868	8,910
1 florin holandés	34,360	34,562
1 corona sueca	16,652	16,749
1 corona danesa	13,567	13,640
1 corona noruega	14,121	14,198
1 marco finlandés	18,080	18,189
100 chelines austriacos	514.580	520,025
100 escudos portugueses	161,852	163,140
100 yens japoneses	38,742	38,982

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial

MINISTERIO DE CULTURA

24157

ORDEN de 30 de agosto de 1978 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Len-gua Castellana».

Ilmos. Sres.: Como contribución y estímulo a la creación literaria que se manifiesta en la creciente producción bibliográfica, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1978. Se recogen también en la presente convocatoria los propósitos de contribuir a la difusión de los libros premiados y de alentar la actividad editorial que determina su publicación, confirmándose el compromiso de adquirir cierto número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados, así como el de asegurar la difusión de los mismos y de su contenido a través de Televisión Española y Radio Nacional de España. Por todo lo cual he tenido a bien disponer: Por todo lo cual he tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura en «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellena», correspondientes al año 1978.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de los Premios a que se refiere el articulo anterior será de 1.000.000 de pesetas, con cargo a los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas tecas

Art. 3.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros premiados, hasta un máximo de 200.000 peselas o 500 ejemplares por obra premiada.

Art. 4.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros sean presentados por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez en los períodos de tiempo previstos en el artículo 5.º de esta convocatoria y dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, entregándose ésta con los citados cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiera publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo Premio

Nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado», y terminará a las doce horas del dia 15 de noviembre de 1978. No obstante, se concederá un plazo de quince dias hábiles, siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formel y devolver las obras que no considera a las presentes. formal y devolver las obras que no se ajusten a las presentes

Art. 5.º A los Premios Nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana», podrán optar los libros publicados en su primera edición entre el 15 de noviembre

libros publicados en su primera edición entre el 15 de noviembre de 1977 y el 15 de noviembre de 1978.

Art. 6.º Los libros que se presenten a dichos premios deberán haber cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión antes del 15 de noviembre de 1978.

Art. 7.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Liberatura de «Novela y Narrativa» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

 a) Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Director.

b) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores

b) El Presidente de la rederación de Grennos de Editores de España.

c) Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
d) El escritor que fue galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa», en el año 1977, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el eño anterior más próximo. en el año anterior más próximo.

Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo», estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

a) Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales
 y Políticas, designado por su Presidente.
 b) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores

b) El Presidente de la recreación de Gremios de España.
c) Un Catedrático de Universidad, designado por la Junta
Nacional de Universidades.
d) El escritor que fue galardonado con el Premio Nacional
de Literatura de «Ensayo» en 1977, y en caso de que éste no
pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Art. 9.º El Jurado calificador del Premio de «Poésía en Art. 9.º El Jurado cannicador del Fremio de «Foesia en Lengua Castellana» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán vocales de dicho Jurado las siguiente; personalidades:

Un miembro de la Real Academia Española, designado

por su Director.
b) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores

b) El riesquence de de España.
c) Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
d) El escritor que fue galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Poesía en Lengua Castellana» en el año 1977, y en caso de que este no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Art. 10. El fallo de los Jurados será inapelable y podrán declarar desiertos los respectivos premios si consideran que las obras presentadas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Art. 11. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o del Presidente Director o Secretario de la Institución Cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorque los premios a que se refiere la presente convecatoria. a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 12. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable de los Jurados.

Art. 13. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por l'ocomoción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de agosto de 1978.

CABANILLAS GALLAS

nos. Sre⁵. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.